

d) Conexión del Centro con la actividad socioeconómica de la región.

e) Memoria económica temporalizada hasta la completa extinción, en su caso, de las enseñanzas, y que versará sobre: ingresos; gastos en bienes de equipo y otro mobiliario adscrito al Centro; gastos de mantenimiento y funcionamiento; gastos de personal, docente y no docente; incidencia sobre los gastos de instalaciones, bienes y servicios comunes de la Universidad.

4.—En el caso de que, como consecuencia de la supresión de dos o más Centros, se crease uno nuevo por adaptación de los hasta en ese momento existentes, o desdoble de uno en varios, se estará a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º, según corresponda en cuanto a documentación del presente Decreto.

ARTICULO 11.º—Recibida la solicitud con la documentación a que se refieren los artículos 9.º y 10.º, se procederá por la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación— a recabar los preceptivos informes de los siguientes órganos:

1.—Consejo de Universidades que comprenderá, en su caso, la homologación correspondiente plan o planes de estudios. Si algún plan de estudios no fuera homologado, el expediente será devuelto a la Universidad de Extremadura al objeto de que subsane las deficiencias que motivaron su falta de homologación.

2.—Consejería de Economía y Hacienda, solamente si la propuesta implicase incremento de la subvención presupuestaria.

ARTICULO 12.º—Cumplidos los trámites aludidos en el artículo anterior, la Consejería de Educación y Juventud propondrá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del correspondiente Acuerdo, publicándose tanto en el Diario Oficial de Extremadura como en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Educación y Juventud, en el ámbito del presente Decreto, para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 59/1995, de 16 de mayo, por el que se declaran de interés social, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», del término municipal de Mérida.

El «Dolmen de Lácara» constituye el monumento megalítico más espectacular de los conservados en Extremadura, en su variante de arquitectura ortostática. Es además, junto al Anta Grande do Zambujeiro, en Evora, el mayor de los conocidos en la Península Ibérica. Esta monumentalidad, unida a su tamaño y excelente estado de conservación, constituyeron los mejores argumentos para su declaración como Monumento Nacional en 1931, por Decreto de 3 de junio.

Su enclave, dentro de un paisaje suavemente alomado, típico de la dehesa extremeña, contribuye a aumentar el atractivo monumental y turístico del enclave que se ve así inmerso en un entorno poco antropizado que favorece su comprensión como elemento de referencia en la ordenación espacial, aspecto éste que constituye la explicación de la ubicación concreta de los dólmenes en sus respectivos lugares. Lácara señorea de esta manera un espacio de antiguo bosque mediterráneo degradado, donde se inserta sin producir por ello contraste alguno, sino una simbiosis intencional que se manifiesta en la perfecta imbricación de la construcción con el paisaje natural.

La construcción en sí conserva los tres elementos definidores de los dólmenes: cámara, corredor y túmulo, en una estructura unitaria que fue excavada en su totalidad por M. Almagro Basch en 1958-59. El túmulo es elíptico con unas medidas de 35,5 x 28 m., con 3,5 m. de altura, a base de cantos de cuarcita y arcillas rojas compactadas sin formar tongadas. El corredor, por su parte, alcanza los 14 m. y se encuentra segmentado en dos antecámaras y vestíbulo con puerta de acceso. Por último, la cámara, quizá la parte más monumental, es de tendencia circular con un diámetro máximo de 5,10 m., estando formada por 8 ortostatos que alcanzan 5,20 m. de altura.

Desde el punto de vista tipológico, el esquema modular repite el modelo extremeño-alentejano, en cuya tradición está inmerso, pero dentro de ella es una construcción «a lo grande». Su estado de conservación es excelente tras la consolidación de Almagro y sólo requiere limpiezas periódicas y vigilancia para evitar que las acciones naturales y antrópicas lo deterioren.

Todas estas razones hacen aconsejable acometer la declaración de interés social, a efectos de expropiación forzosa, del conocido como «Dolmen de Lácara», como muestra más elocuente del megalitismo extremeño, y adecuarlo para su visita y contemplación. Para lo cual, y dada la situación geográfica del mismo, es preciso habilitar una zona destinada al estacionamiento de vehículos y atención al visitante, que se localizaría junto al Km. 7 de la carretera comarcal Aljucén-La Nava de Santiago, y un corredor de acceso entre esta última zona y el dolmen propiamente dicho.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36.4 y 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 16 de mayo de 1995,

DISPONGO

ARTÍCULO UNICO.—Se declaran de Interés Social las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico conocido como «Dolmen de Lácara», sito en el término municipal de Mérida. Y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de 18.539 m.2. de la finca conocida como «Prado de Lácara», propiedad de D.ª María Fernández Jiménez y de D.ª Micaela, D.ª Guillerma, D. Gonzalo, D.ª María de las Mercedes y D. Agustín Gragera Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Esparragosa», del término municipal de San Vicente de Alcántara.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Esparragosa», propiedad de D. José Ramón Fernández de Mesa y Delgado, situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara, que se haya inscrito en el Registro de Explotaciones

porcinas con el n.º 1230004. N.º de explotación calificada sanitariamente P10060150.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.—BADAJOZ.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como «Granja de Protección Sanitaria Especial» la explotación porcina «Artiza», del término municipal de Almendralejo.

Vista la solicitud presentada en el Servicio de Sanidad Animal de Badajoz, de COEXNA, S.A., solicitando la baja de la Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación «Artiza», número de Regis-